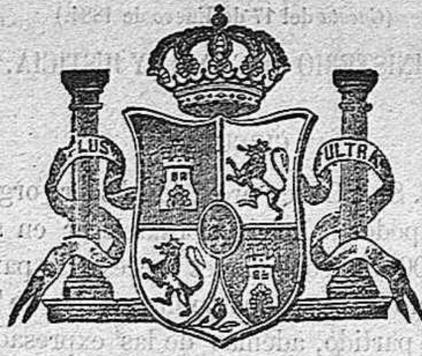


Gobierno Civil

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado a domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Cortesin novedad en su importantesalud.

(Gaceta del 20 de Enero de 1884.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. José de Posada Herrera; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Cánovas del Castillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Servando Ruiz Gomez; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Aureliano Linares Rivas; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. José López Domínguez; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Vicealmirante D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbarra, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado Don José Gallostra y Fráu; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Segismundo Moret y Prendergast; quedando

muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado Don Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado Don Estanislao Suárez Inclán; quedando muy satisfecho del celo, lealtad á inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Silvela, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Jenaro Quesada, Marqués de Miravalles,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra. Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante D. Juan Antequera,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina. Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Cos-Gayón, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda. Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Romero y Robledo, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación. Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Pidal y Mon, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento. Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosera,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar. Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En uso de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 17 de Enero de 1884.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: La ley provisional sobre organización del poder judicial, al establecer en su artículo 500 las condiciones necesarias para ser Secretario de Juzgados de instrucción de Tribunales de partido, además de las expresadas en el 109, señala en primer término la de ser Licenciado en Derecho.

Razones de conveniencia para el mejor servicio de la administración de justicia aconsejan aplicar aeterminadamente esta acertada disposición de la ley, fundada en el justo y merecido respecto que, aun para cargos auxiliares, debe inspirar el título de Abogado á los Secretarios de gobierno de los Juzgados de primera instancia.

En vista de lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo en los Juzgados de primera instancia donde haya Escribanos actuarios que reúnan la cualidad de Letrados sean nombrados con preferencia para desempeñar las Secretarías de gobierno de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1884

LINARES RIVAS.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Promulgadas las leyes de 14 de Diciembre último sobre organización y atribuciones de los Tribunales militares y del Supremo de Guerra y Marina, se hace indispensable dictar las oportunas disposiciones determinando la tramitación ulterior de las causas que se estén instruyendo al empezar á regir dichas leyes, toda vez que han introducido algunas variaciones en el procedimiento y establecen recursos diversos y distintos Tribunales de los que hasta ahora han ejercido la jurisdicción de Guerra.

En tal concepto, y atendiendo al interés de los procesados á la par que á las exigencias de la justicia, S. M. se ha servido disponer:

1.º A contar desde el día 30 del corriente, que empezarán á regir las nuevas leyes sobre organización de Tribunales militares, los procesados cuyas causas se hallan en sumario optarán, á virtud de requerimiento de los Fiscales respectivos, entre el antiguo y el nuevo procedimiento, siguiendo el indicado por aquéllos.

2.º Las causas que en la expresada fecha se hallen elevadas á plenario se sustanciarán hasta su resolución definitiva con sujeción á las antiguas disposiciones, constituyéndose á tenor de las mismas los Tribunales sentenciadores.

Y 3.º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, las causas en que se imponga pena de muerte, alguna perpetua ó que afecte á la vida ó á la honra del procesado, si fuere Oficial, se elevarán en todo caso al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1884.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

GOBIERNO CIVIL.

PRESUPUESTOS ADICIONALES.

En mi circular del 22 de Diciembre último manifesté, entre otras cosas, á los Ayuntamientos de la provincia, la necesidad en que se hallaban de formar y remitir á este Gobierno, dentro del corriente mes, los presupuestos adicionales á los ordinarios del actual ejercicio, consignando en ellos una partida ó cantidad para pago de suministros militares, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre del año próximo anterior; más como quiera que á pesar del tiempo transcurrido sea muy escasísimo el número de los que han cumplido dicho servicio, he acordado prevenir á los morosos se apresuren á mandar desde luego los indicados documentos, teniendo presente para su confección cuanto en aquella circular les advertía. En la inteligencia, que de no verificarlo antes de transcurrido el mes de la fecha, adoptaré contra ellos las medidas coercitivas que las leyes me conceden.

Zamora 15 de Enero de 1884.

EL GOBERNADOR,

Luis E. Muñoz-Cobo.

PRESUPUESTOS ORDINARIOS.—CIRCULAR.

Hallándose aún en descubierto de la presentación de sus presupuestos ordinarios para el actual ejercicio, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, he acordado conminar á los Alcaldes respectivos con el máximo de la multa determinada en la escala del art. 184 de la vigente ley municipal, y prevenirles al mismo tiempo, que si no cumpliesen dicho servicio dentro del término de ocho días, que por última prórroga les concedo, me pondrán en el caso de exigirles aquella con la demás responsabilidad á que dieran lugar.

Zamora 15 de Enero de 1884.

EL GOBERNADOR,

Luis E. Muñoz-Cobo.

Pueblos que se hallan en descubierto de sus presupuestos ordinarios para el actual ejercicio de 1883 á 1884.

Carbajales.

Fonfría.

Losacio.

Arcos de lo Polvorosa.

Arrabalde.

Ayoó.

San Pedro de Ceque.

Villaferrueña.

Villanueva de Azoague.

Abelón.

Fariza.

Mogatar.

Zafara.

Argugillo.

San Miguel de la Rivera.

Lubian.

Mombuey.

Requejo.

Aspariegos.

Abezames.

Pobladura de Valderaduey.

Pozo-antiguo.

Granja de Moreruela.

Quintanilla del Olmo.

Valdescorriel.

Villamayor de Campos.

Villalobos.

Arquillos.

Entrala.

Moreruela de los Infanzones.

Palacios del Pan.

Peleas de Abajo.

San Pedro de la Nave.

Tardobispo.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES.													
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	GARBANZOS	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	
	Hectólitro	Hectólitro	Hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Alcañices	24 »	13 50	12 50	» 25	» 75	1 25	» 36	» 75	» 80	1 10	2 25	» 4	» 3	
Benavente	16 7	8 75	11 09	» 60	» »	1 30	» 25	1 35	1 »	1 20	2 50	» 4	» 4	
Bermillo	15 10	10 25	9 90	» 54	» 55	1 03	» 30	» 50	1 03	1 03	2 17	» 4	» 4	
Fuentesauco	17 12	10 36	9 91	» 72	» 50	1 06	» 25	» 62	1 10	1 »	2 50	» 4	» 4	
Puebla de Sanabria	21 62	21 62	13 51	» 69	» 78	1 27	» 25	» 43	» 81	» 81	2 17	» »	» »	
Toro	18 66	9 65	10 81	» 61	» 60	» 96	» 28	» 37	1 09	1 09	2 17	» 3	» 3	
Villalpando	16 68	12 25	12 28	» 50	» 50	1 »	» 25	1 »	1 »	1 »	1 75	» 3	» 3	
Zamora	17 78	10 18	10 84	» »	» 58	1 04	» 32	» »	1 09	1 09	2 18	» »	» 3	
Precio-medio general en la provincia	18 37	12 07	11 23	» 55	» 60	1 11	» 28	» 70	» 99	1 04	2 20	» 4	» 3	

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	PESETAS.	CÉNTS.	
TRIGO	Precio máximo	24 »	Alcañices.
	Idem mínimo	15 10	Bermillo.
CEBADA	Precio máximo	21 62	Puebla.
	Idem mínimo	8 75	Benavente.

Zamora 11 de Enero de 1884.—El Jefe de la Sección de Fomento, MANUEL MORENO.—V.º B.º—El Gobernador, LUIS E. MUÑOZ-COBO.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á los individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO-MEDIO.	
		Pesetas.	Cts.
Pan.	Racion de 70 decágramos.	»	28
Cebada.	Id. de 3'95 kilogramos.	»	83
Paja.	Id. de 6 id.	»	27
Yerba.	Id. de 12 id.	»	63
Carbon.	Id. de un id.	»	08
Leña.	Id. de un id.	»	05
Carne.	Id. de un kilogramo.	1	02
Aceite.	Id. de un litro.	1	07
Vino.	Id. de un id.	»	26

Zamora 17 de Enero de 1884.—El Vicepresidente A., ADOLFO AVELILLO.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

JUZGADOS.

BENAVENTE.

Don Gregorio Escribano Canal, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Para hacer pago de las costas impuestas á Guillermo de Vega Colino, vecino de Bercianos de Valverde, en causa criminal contra él seguida por tentativa de ex-

pendición de moneda falsa, se venden en pública subasta como de propiedad de dicho Guillermo, las fincas siguientes:

- | | PESETAS. | Cts. |
|--|----------|------|
| 1.ª Una casa en el casco de Bercianos de Valverde, con cuatro habitaciones de un piso y otras de dos pisos, con su corral que contiene seis vigadas de casa, y en cada vigada catorce piés cuadrados, y el corral tiene por la parte del Naciente cuatro varas y el Poniente tres varas y por largura diez varas; y linda dicha casa y corral por la parte del Norte casa de Santiago Centeno, Naciente casa de Lucas Parra, Mediodía herederos de Pedro Freire y Poniente de Concejo, y no tiene número; valuada en | 412 | 50 |
| 2.ª Una tierra en las Vainas, que linda al Norte tierra de Cristina Bermejo, Naciente tierra de Nicolás Bermejo y Poniente tierra de Carlos Colino, hace en sembradura catorce heminas de Centeno; valuada en | 281 | 25 |
| 3.ª Otra tierra en término de dicho pueblo y radica en donde llaman por cima del Caño, que linda al Norte tierra de Ramon Alvarez, Naciente tierra de Nicolás Bermejo, Mediodía tierra de Santiago Centeno, y Poniente con el Caño de Concejo, hace en sembradura una hemina; valuada en | 93 | 75 |
| 4.ª Un bacillar en dicho término, en el paso denominado Camino de Santa Croya, de cabida de trescientas plantas; linda al Naciente tierra de D. Felipe Santiago, vecino de Villardecervos, Mediodía, Poniente y Norte con bacillares de Manuel Galende; valuada en | 131 | 25 |
| 5.ª Una tierra en el mencionado término al pago del Carraca, hace en sem- | | |

- | | | |
|--|-----|----|
| bradura tres fanegas y cuatro celemines, igual á ochenta y cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas; linda por el Naciente Ildelfonso Alonso, Mediodía otra de Domingo Garcia, Norte Bernardo Sandin y Poniente otra de Felipe Santiago, su sembradura centeno; valuada en | 112 | 50 |
| 6.ª Otra más arriba en el mismo pago, de cabida de una fanega de centeno, igual á veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas, linda por el Naciente con otra de Ramon Alvarez, Mediodía con viña de Tomás Garcia, Norte se ignora y Poniente otra de Mateo Alonso; valuada en | 56 | 25 |
| <i>Bienes muebles.</i> | | |
| 7.ª Una mesa sin caja, tasada en | 1 | 13 |
| 8.ª Una escañeta, en. | | 57 |
| 9.ª Un azadón viejo, en. | | 57 |
| 10. Un costal en mediano uso, en. | | 57 |
| 11. Dos heminas de centeno, en. | 4 | 13 |
| 12. Un arca usada, en. | 1 | 88 |
- El remate de los bienes muebles tendrá lugar á las doce de la mañana del día treinta de Enero del año próximo venidero, y el de los inmuebles á igual hora del día doce de Febrero, simultáneamente ante este Juzgado y el municipal del distrito de Publica de Valverde, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente van tasados, y siendo de cuenta de los rematantes todas las diligencias que hayan de practicarse para conseguir que las fincas se inscriban en el Registro de la propiedad, á no ser que los compradores manifiesten en el acto de la subasta que se conforman con que se les dé posesión de las fincas, renunciando el otorgamiento de las escrituras.
- Benavente treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Gregorio E. Canal.—Por mandado de S. S.ª, Dionisio Gonzalez.